



Ajuntament de  
El Perelló



Publicación: BOP nº 297 de 15/12/2011

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL EN EDIFICIOS O INSTALACIONES DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE EL PERELLÓ.**

Fundamento legal y naturaleza.

### **Artículo 1.**

1. En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil en edificios o instalaciones de la Entidad Local Menor de El Perelló.

Hecho imponible.

### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio local con ocasión de la celebración de matrimonios civiles en edificios e instalaciones de la Entidad Local Menor de El Perelló.

Sujeto pasivo

### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración de matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Responsables

### **Artículo 4.**

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración local.

Cuota tributaria

### **Artículo 5**

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal se fija en 32,00 €.

Exenciones

### **Artículo 6.**

Estarán exentas del pago de la tasa las celebraciones en las que al menos uno de los contrayentes estuviera empadronado en la Entidad Local Menor de El Perelló con una antelación mínima de doce meses a la fecha del inicio del expediente municipal tramitado para la celebración de la boda.

Devengo

### **Artículo 7.**



Ajuntament de  
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



ISO 14001:2004

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde-Presidente o Vocal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento resolicitar la autorización en la Tesorería de la entidad local.

Sin perjuicio de lo anterior, si con posterioridad a la solicitud y antes de la fecha fijada para la ceremonia los solicitantes desistieren de la celebración del matrimonio, procederá la devolución del 50 % del importe ingresado.

Régimen de declaración e ingreso

**Artículo 8.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en las entidades financieras colaboradoras de la recaudación que designe la entidad local.

Infracciones y sanciones

**Artículo 9.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**Disposición transitoria.**

No se exigirá la tasa en aquellos supuestos en que la solicitud de celebración de la boda se haya presentado antes de la entrada en vigor de esta ordenanza.

**Disposición final única.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.